



RESOLUCIÓN N°0671-2019/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 02 de agosto de 2019

VISTO:

El Expediente n.º 471-2019/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento administrativo de **OTORGAMIENTO DE DERECHO DE SERVIDUMBRE** iniciado a solicitud del señor Adán Gonzales Soto respecto de un área de 25 999,98 m², ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima (en adelante "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales responsable de normar y supervisar los actos que realizan las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, administración, disposición y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar estos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151") y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA² (en adelante, "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales³ (en adelante "ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor, entre ellas, el literal a) del citado artículo 44 del "ROF de la SBN";

3. Que, mediante Oficio n.º 403-2019/VIVIENDA/VMCS/PNSU/1.0 del 20 de marzo de 2019, (S.I. n.º 09093-2019) (fojas 01 al 25) el Programa Nacional de Saneamiento Urbano del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remitió a esta Superintendencia la solicitud de servidumbre requerida por el señor Adán Gonzales Soto, (en adelante, "el administrado"), a fin de desarrollar el Proyecto "Escombrera El Alto", respecto de un área de 25 999,98 m² que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado en la partida n.º 12172773 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral n.º IX Sede Lima, por un período de diez (10) años;

¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

² Publicada en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

³ Aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.



4. Que, el procedimiento de servidumbre sobre predios estatales se encuentra regulado a través de dos marcos normativos: 1) Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible⁴, en mérito a la cual se constituyen servidumbres sobre terrenos eriazos de propiedad estatal que sean necesarios para el desarrollo de proyectos de inversión; y, 2) La Directiva n.º 007-2016-SBN, "Procedimientos para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", aprobada mediante Resolución n.º 070-2016-SBN, que resulta aplicable sobre predios de dominio privado estatal, inscritos y saneados;

5. Que, en ese sentido, mediante el Oficio n.º 3178-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de abril de 2019 (foja 29 y 30) (en adelante, "el Oficio"), se observó que no cumplió con precisar el marco normativo en mérito al cual se realizó la solicitud de servidumbre, razón por la cual se requirió indicar el mismo, así como adjuntar los requisitos establecidos en la normativa respectiva; otorgándose para tal efecto, **el plazo de diez (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente de su notificación a fin de subsanar las observaciones planteadas, conforme al numeral 4 del artículo 143 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, aprobado por el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante, "la LPAG"), bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud;

6. Que, se advirtió que "el Oficio" fue debidamente notificado a "el administrado" el 09 de abril de 2019 en su domicilio fijado en Calle Los Pinos, Mz F Lote 14C Km. 40 del distrito de Lurín, provincia y departamento de Lima (foja 03), de igual forma también fue notificado el Programa Nacional de Saneamiento Urbano (foja 29), no obstante, se verificó que "el administrado" no cumplió con subsanar las observaciones advertidas, de acuerdo al Reporte del Sistema Integrado Documentario (SID) (foja 31), por lo que, ***corresponde hacer efectivo el apercibimiento contenido en "el Oficio", debiéndose declarar inadmisibles*** la solicitud de servidumbre, y disponerse además el archivo definitivo del presente procedimiento administrativo una vez que haya quedado firme la presente Resolución;

De conformidad con lo dispuesto en "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "ROF de la SBN", "TUO de la LPAG", Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1448-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 01 de agosto de 2019;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar **INADMISIBLE** el procedimiento administrativo de otorgamiento del derecho de servidumbre del área de 25 999,98 m², que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º 12172773 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral n.º IX Sede Lima, ubicada en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia y departamento de Lima, requerido por el señor Adán Gonzales Soto por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Disponer el **ARCHIVO DEFINITIVO** del presente procedimiento administrativo, una vez que quede firme la presente resolución.

Comuníquese y archívese.-




Ing. CARLOS REATEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

⁴ Aprobado por Ley n.º 30327, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 21 de mayo de 2015.